



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo PRIMERO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos., publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4683, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, y los Reglamentos u ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.



Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32,38. FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, contribuir a armonizar la convivencia social y asegurar la participación de los ciudadanos de las veinticinco Ayudantías Municipales y una Delegación municipal a través de sus representantes.

La participación ciudadana organizada con su Ayudante Municipal y/o Delegado Municipal constituye el modelo adecuado para la realización de los programas destinados para alcanzar el desarrollo y el bien común del Municipio, puesto que, los Delegados y Ayudantes Municipales ejercen en su demarcación delimitada una función primaria, receptora de las demandas sociales de la población. Asimismo, cumplen con acciones relativas encaminadas a mantener, la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes.

En esa guisa, es necesario un marco legal que reglamente las atribuciones y obligaciones de las Autoridades Auxiliares Municipales para el mejor desempeño de sus funciones.

Tomando en consideración que la última actualización que sufrió el presente reglamento fue publicada en el año 2005, y derivado de la necesidad de ajustarnos a la realidad social y jurídica que se presenta en nuestro municipio, ya que uno de los hitos fue la separación y creación del municipio indígena de Xoxocotla.



Por las anteriores consideraciones, con el fin de promover y fortalecer los causes de la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y tiene por objeto normar y regular las atribuciones, obligaciones y funciones de las Autoridades Auxiliares de Puente de Ixtla, Morelos, en su comunidad y su relación con el Municipio, así como en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Pare efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Presidente municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos;
- II. Autoridad Auxiliar: Al Ayudante o Delegado municipal;
- III. Ayudantía: El espacio físico que ocupa la Autoridad Auxiliar para el despacho de los asuntos de su cargo;
- IV. Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- V. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
- VI. Comité: Instancia representativa de una división de las actividades que se desarrollan en la comunidad, integrada por el Ayudante o Delegado, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales;



- VII. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- VIII. Órgano Interno de Control: Contraloría Municipal de Puente de Ixtla, Morelos;
- IX. Reglamento: Al presente Reglamento.
- X. Secretaria/Secretario: A la persona mayor de edad, en quien se designa la coadyuvancia con el Ayudante, para la toma de notas de los acuerdos que se tomen y conteo de los votos, para la elaboración de las actas en las asambleas celebradas;
- XI. Tesorera/Tesorero: A la persona mayor de edad, en quien se deposita la responsabilidad y supervisión de los informes financieros que tenga que realizar el Ayudante en las Asambleas ordinarias;
- XII. Vocal: A la persona mayor de edad, en quien se deposita el auxilio en general dentro de Comité.

Artículo 3.- Los Delegados y Ayudantes Municipales se constituyen como autoridades auxiliares, que ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como las que les confiera la Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 4.- Las Autoridades Auxiliares no tienen el carácter de servidores públicos municipales, tienen el carácter representativo de su comunidad y por sus funciones no percibirán remuneración salarial alguna, salvo lo que les autorice el Cabildo como gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

Artículo 5.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La o el Secretario municipal; y
- IV. Las Autoridades Auxiliares.

Artículo 6.- Los delegados y ayudantes municipales en sus comunidades son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollan actividades de



promoción y gestión social en demarcación territorial que les asigne el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

- I. 10 de Mayo;
- II. 24 de Febrero;
- III. Ahuehuetzingo;
- IV. Benito Juárez;
- V. Centro;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. El Coco;
- VIII. El Estudiante;
- IX. El Naranjo;
- X. El Salto;
- XI. El Zapote;
- XII. Emiliano Zapata;
- XIII. Guadalupe Victoria;
- XIV. La Tigra;
- XV. Jardines de la Herradura;
- XVI. Loma Florida;
- XVII. Loma Linda
- XVIII. Los Ídolos;
- XIX. Miguel Hidalgo;
- XX. Morelos;
- XXI. Norte;
- XXII. San José Vista Hermosa;
- XXIII. Tequesquitengo;
- XXIV. Tilzapotla; y
- XXV. Valle Bonito;

Y se reconoce como Delegado Municipal en la localidad de San Mateo Ixtla.



Artículo 8.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con una Autoridad Auxiliar, se sujetarán a las disposiciones que este Ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 9.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán analizadas por el Ayuntamiento, quien efectuará los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA DELEGACIÓN O COLONIA.

Artículo 10.- La Autoridad Auxiliar para la eficaz prestación de los servicios en sus comunidades, deberán cumplir con ser vecinos del lugar, tener un modo honorable de vida y tener disposición y tiempo suficiente para cumplir con la responsabilidad que les sea conferida.

Artículo 11.- Para el desarrollo de la comunidad, la Autoridad Auxiliar procurará el bien común a través de los planes y programas dentro de su ámbito territorial y en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 12.- La Autoridad Auxiliar, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 13.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Impuesto Predial y Catastro y la Dirección de Colonias y Poblados, quienes proveerán a la Autoridad Auxiliar los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para los efectos correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y AYUDANTÍAS.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

Artículo 14.- Las comunidades que integran al Municipio de Puente Ixtla, serán representados por una Autoridad Auxiliar, llamado Delegado o Ayudante Municipal de elección popular directa, quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

Artículo 15.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Los Ayudantes municipales serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional la del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, la elección se sujetará a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente.

Artículo 16.- Para ser Autoridad Auxiliar se requiere además de observar lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado:

- I. Tener reconocido arraigo en la comunidad;
- II. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo y;
- III. No haber sido condenado por delito intencional.



Artículo 17.- Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario.

Artículo 18.- Las Delegaciones y Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Artículo 19.- Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará "Sí protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hicieres así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden".

La Autoridad Auxiliar entrante solicitará en acta circunstanciada al Delegado o Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.

CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.**

Artículo 20.- La Autoridad Auxiliar que represente a una comunidad, de las que integran el Municipio de Puente de Ixtla, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
- II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;



- III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;
- V. Convocar a Asamblea general mensual ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía o Delegación;
- VI. Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;
- VII. Organizar y coadyuvar con el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Municipio;
- VIII. Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía o Delegación al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios para el desarrollo integral de la comunidad;
- IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
- X. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- XI. Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;
- XII. Rendir, el día 1º de Febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;
- XIII. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;
- XV. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XVII. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XVIII. Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;



- XIX. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico y;
XX. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 21.- No pueden los Ayudantes Municipales:

- I. Cobrar contribuciones municipales.
- II. Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenida a persona alguna;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Otorgar constancias de posesión;
- VII. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales;
- VIII. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;
- IX. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;
- X. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
- XI. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;
- XII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

Artículo 22.- La Autoridad Auxiliar podrá generar campañas en conjunto con las direcciones correspondientes para promover la salud, educación y contrarrestar la violencia familiar y la discriminación.



CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DELEGACIÓN O AYUDANTÍA MUNICIPAL.

Artículo 23.- Para el buen funcionamiento de las Delegaciones y Ayudantías del Municipio de Puente de Ixtla, serán integradas, además del Delegado o Ayudante, por un Secretario, un Tesorero y se podrán nombrar a vecinos de la comunidad como coordinadores.

Artículo 24.- La Autoridad Auxiliar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebre en su comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Regiduría de Colonias y Poblados;
- II. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus funciones, misma que al concluir su administración, deberá garantizar la entrega de los mismos, de conformidad con lo que señala la Ley General de Archivos;
- III. Firmará la correspondencia;
- IV. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias;
- V. Las demás que le otorguen el Ayuntamiento, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Secretario de la Delegación o Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el Delegado o Ayudante en la comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría General;
- II. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Delegación o Ayudantía;
- III. Firmará la correspondencia en ausencia del Delegado o Ayudante y;
- IV. Las demás que le otorguen este reglamento y/o el Ayuntamiento.



Artículo 26.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice de acuerdo a la ley respectiva;
- II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias y;
- III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización de la Autoridad Auxiliar, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

Artículo 27. La Autoridad Auxiliar para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes coordinaciones:

- I. Del Deporte;
- II. Actividades culturales y recreativas;
- III. Alumbrado público;
- IV. Parques, Jardines y;
- V. Saneamiento ambiental.

La Autoridad Auxiliar podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que la Autoridad Auxiliar.

CAPÍTULO IV DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 28.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, la Autoridad Auxiliar, celebrará dos tipos de Asambleas:

- I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por la Autoridad Auxiliar cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad;
- II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por la Autoridad Auxiliar cuantas veces sea necesario, pero solo se tratándose de un asunto en especial.

Artículo 29.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, la Autoridad Auxiliar emitirá una convocatoria, la cual deberá contener;



- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con la credencial de elector.
- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a las Asambleas;
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por la Autoridad Auxiliar.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

Artículo 30.- Son causas de destitución de la Autoridad Auxiliar:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. La incapacidad permanente;
- V. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado.
- VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad y;
- VII. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 31.- En caso de suspensión o destitución de alguna Autoridad Auxiliar, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto.

En el caso de los ayudantes municipales, en tanto se convoca a nueva elección.



Artículo 32.- El procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieren a su cargo la Autoridad Auxiliar, deberá realizarse ante el órgano interno de control del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en los siguientes casos:

- I. Al término e inicio de un periodo; y
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, la Autoridad Auxiliar deban separarse de su cargo, a quienes obliga este ordenamiento, la entrega recepción; ésta se realizará al tomar posesión del cargo el suplente o en su caso a la persona que se designe, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del presente ordenamiento.

La Autoridad Auxiliar que al término de su ejercicio hayan sido reelectos para el periodo inmediato, deberán realizar dicho procedimiento ante el Órgano Interno de Control del municipio de Puente de Ixtla, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda la Delegación o Ayudantía de su comunidad.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

Artículo 33.- Las denuncias que se presenten en contra de la Autoridad Auxiliar, deberán dirigirse a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Dichas denuncias deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad a quien va dirigida;
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito;
- III. El nombre del denunciante. En caso de que sean varios los denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante común a cualquiera de ellos;
- IV. El nombre de la autoridad auxiliar a quien se le imputan los hechos;
- V. Relación sucinta de los hechos materia de su denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha;



VI. En caso de que el denunciante cuente con los elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba; y,

VII. Señalar domicilio dentro del municipio, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del denunciante;

VIII. Firma autógrafa del denunciante.

Artículo 34.- Si la conducta de las Autoridades Auxiliares deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal se remitirá a la autoridad competente para que conozca del asunto, independientemente de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido.

Artículo 35.- El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría Municipal, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la comisión del hecho, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente sesión ordinaria se dará cuenta al Cabildo.

II. Se turnará la denuncia con la documentación que le acompaña a cada uno de los integrantes del Cabildo;

III. Se conformará con los integrantes del Cabildo una comisión instructora, la cual estará integrada por el o la síndico municipal y las regidoras o regidores que tengan a su cargo la comisión de Gobernación, así como la de Colonias y Poblados, dicha comisión estará presidida por el o la síndico municipal.

IV. La Comisión Instructora procederá a calificar lo siguiente:

a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento,

b) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 30 de este ordenamiento o causa un perjuicio a la comunidad; y,

c) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

V. Si la denuncia reúne los requisitos señalados, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio



laboral si continua en funciones, corriéndole traslado con constancias que integran el expediente.

VI. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de uno en uno semanalmente.

VII. El denunciado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación, en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VIII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

IX. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de diez días hábiles.

X. Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la Comisión Instructora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

XI. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

XII. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la comisión instructora, ésta solicitará a la Secretaría Municipal convoque a Cabildo para que conozca del asunto;

XIII. En la sesión de Cabildo en pleno, se oír al acusado para que exprese sus manifestaciones finales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal; la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiéndolo por instrucciones de la



Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría simple del número de los integrantes del Cabildo.

Artículo 36.- En el caso de responsabilidad derivada del procedimiento en términos de los artículos que anteceden, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. La destitución del cargo;
- II. La restitución del monto equivalente a los daños y perjuicios causados al erario; y,
- III. Multa, la cual no podrá exceder de tres tantos a los daños y perjuicios causados al erario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se abrogan el Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos., publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4683, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, y los Reglamentos u ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del gobierno del estado.

ATENTAMENTE
C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RUBRICAS.